



# Resolución Gerencial General Regional Nº 140 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 MAR. 2009

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **MANUEL JULIO MARIN PAUCAR**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 000366 del 06 de febrero de 2009**, y el Informe Nº 327-2009-GRC/GAJ de fecha 17 de marzo de 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 14420 del 14 de mayo de 2007, Manuel Julio Marin Paucar solicita ante la Dirección Regional de Educación del Callao el pago de la Bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia Nº 37-94; y como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 003081 del 30 de octubre de 2007**, que RESUELVE: declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Don Manuel Julio Marin Paucar;

Que, mediante expediente Nº 051614 del 18 de diciembre de 2008, Manuel Julio Marin Paucar interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 003081 del 30 de octubre de 2007;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 000366 del 06 de febrero de 2009**, se RESUELVE: declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de reconsideración interpuesto por Manuel Julio Marin Paucar, por haber transcurrido en exceso el plazo señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, ante ello, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente Nº 006848 del 20 de febrero de 2009, Manuel Julio Marin Paucar interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 000366 del 06 de febrero de 2009, que declara improcedente su recurso de reconsideración de pago de la Bonificación Especial del D.U Nº 037-94;

Que, de la revisión y análisis del expediente, se tiene que a fojas a fojas nueve (09) se aprecia la Constancia emitida por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, por la cual hace constar que Manuel Julio Marin Paucar recepcionó la Resolución Directoral Regional Nº 003081 del 30 de octubre de 2007, **el 17 de diciembre de 2007**;

Que, a fojas cuatro (04), **mediante expediente Nº 051614 del 18 de diciembre de 2008**, el administrado interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 003081 del 30 de octubre de 2007;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";



Que, siendo ello así, del análisis de lo precedentemente expuesto se concluye que Manuel Julio Marin Paucar recepcionó la **Resolución Directoral Regional N° 003081 del 30 de octubre de 2007**, según el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, **el día 17 de diciembre de 2007**; siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 11 de enero de 2008; y no el 18 de diciembre de 2008**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en consecuencia la administración advierte que el acto administrativo materia de impugnación se ajusta a derecho, no encontrándose trasgresión alguna; por lo que el recurso de apelación interpuesto debe declararse infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MANUEL JULIO MARIN PAUCAR**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 000366 del 06 de febrero de 2009**; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo, y en consecuencia **SE CONFIRME** el acto administrativo impugnado en todos sus extremos.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL